

CONTRATO		 Concejo Municipal de Caldas Ant. Transparencia y Renovación
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

CONTRATO N	026 de 2023
CONTRATANTE: PRESIDENTE	CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA PABLO JOSE CASTAÑO ESTRADA
CONTRATISTA: CEDULA O NIT:	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS 860.012.357-6
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS Y LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DENTRO DE LA CUAL SE NOMBRARÁ EL PERSONERO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2024-2028.
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000)
FORMA DE PAGO	EN DOS PAGOS PARCIALES CADA UNO POR QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000=)
PLAZO:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO

Entre los suscritos: **PABLO JOSE CASTAÑO ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.132.410, quien actúa como Presidente del Concejo de Caldas Antioquia, facultado para la contratación y ordenador del gasto, según el Reglamento Interno del Concejo Municipal Acuerdo N° 01 de 2020, y en concordancia con las leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordante y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO, Y/O EL CONTRATANTE** y por la otra parte **GIOVANI OROZCO ARBELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.386.032**, expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, quien actúa en condición de rector de la sede de la ciudad de Medellín, nombrado mediante el Decreto del Consejo de Fundadores No. 153 del 22 de junio de 2023, debidamente facultado para suscribir este contrato conforme a la Resolución de Delegación No. 68 del 13 de julio de 2023; quien obra en nombre y representación de **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE MEDELLÍN** identificada con NIT 860.012.357-6 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, es posible contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área administrativa, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Que, se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios tal y como lo dispone el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9.
2. Que, los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política, se encuentran facultados y designados para realizar el Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal

CONTRATO		
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2024-2028. El contratista prestará sus servicios profesionales, de manera independiente y sin subordinación del Concejo de Caldas Antioquia.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y legales se estiman los honorarios en un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000)**, de acuerdo con el CDP N° 1759 del 28 de agosto de 2023.

TERCERA: FORMA DE PAGO. EL CONCEJO DE CALDAS, cancelará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago correspondiente al 50% del valor total del contrato, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE.**, una vez realizada la publicación del concurso en la página web de la Administración Municipal de Caldas, Antioquia y en la página web de la Universidad Santo Tomas. 2) Un segundo y último pago correspondiente al 50% restante del valor total del contrato, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, una vez la Universidad entregue el listado definitivo de elegibles al Presidente del Concejo, previa presentación de la Cuenta de Cobro y/o factura por parte del **CONTRATISTA** al Supervisor del Contrato y del recibido a satisfacción de todas las obligaciones plasmadas en el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las certificaciones del cumplimiento del servicio que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas, deberán tener la fecha del mes en que se presenten, sin embargo, en ningún caso admitirán certificaciones del cumplimiento del servicio prestado por el **CONTRATISTA** pasados tres (3) meses de la prestación de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se efectuará mediante consignación en la Cuenta Bancaria que refiera el Contratista en la documentación requerida y entregada a la firma de este documento, cuyo titular sea el contratista. Así mismo las partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar a pago de sumas adicionales por servicios prestados en desarrollo del presente contrato **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONCEJO DE CALDAS,** no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al **CONTRATISTA** cuando ella fuera ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: EL CONCEJO DE CALDAS ANTIOQUIA,** no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio y hasta **EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO**

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con el **CONCEJO DE CALDAS**. 2) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del servicio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 3) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. 4) Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios 6) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9 de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley. 7) Brindar el servicio requerido de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue 8) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la

CONTRATO		 Concejo Municipal de Caldas Ant. (Transparencia y Renovación)
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

3. Que, la elección del Personero se hará en los términos establecidos en el artículo 170 de ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el cual dispone que los Concejos Municipales o distritales, según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo Constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la Ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

4. Que, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política; los Artículos 35 y 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Artículo 32 de la 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, se debe proceder a dar apertura a la Convocatoria Pública del proceso de selección para proveer el cargo de Personero Municipal de Caldas – Antioquia, para el periodo 2024-2028.

5. Que, el contratista seleccionado, ha acreditado ante el Concejo Municipal idoneidad para la ejecución de este tipo de contratos, atendiendo lo dispuesto artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, que establece: "... Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas"

6. Que, de conformidad con el certificado expedido por el presidente del Concejo Municipal, actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal del Concejo que pueda desarrollar estas actividades.

7. Que el Concejo Municipal elaboró los respectivos Estudios Previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

8. Que las acciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios profesionales se encuentran enmarcadas dentro del concepto de servicios profesionales, toda vez que garantizan la adecuada prestación del servicio para llevar a cabo el concurso público y abierto de méritos que permita contar con la lista de elegibles dentro de la cual se seleccionará el personero municipal de Caldas Antioquia para el periodo comprendido entre 2024-2028.

9. Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 para la prestación de servicios profesionales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

10. Que, la Universidad Santo Tomás, es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, reconocida por el Ministerio de Educación, de conformidad con la Resolución 3645 del 06-08-1965 y cuya idoneidad está dada en virtud del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, por tratarse de una Universidad, adicionalmente con acreditación de alta calidad multicampus, de tal suerte, que le es posible al Concejo Municipal adelantar la contratación para la realización del concurso de méritos para elegir Personero en el Municipio de Caldas, Antioquia con dicha entidad.

11. Que, existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este contrato, como consta en CDP N° 1759 del 28 de agosto de 2023.

12. Que, por reunir las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del contrato, es procedente la suscripción del mismo, que habrá de regirse por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS Y LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DENTRO DE LA CUAL SE NOMBRARÁ EL PERSONERO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA PARA EL**

CONTRATO		
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

PARÁGRAFO 2. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en especial con lo señalado en materia de seguridad social y aportes parafiscales. d) Conforme lo establece el inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 41° de la Ley 80 de 1993, el servidor público (Supervisor) que sin justa causa no verifique el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales cuando a ello haya lugar, incurrirá en causal de mala conducta, la cual será sancionada conforme a lo dispuesto para el efecto en el Código Disciplinario Único.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. 3. Por vencimiento de su plazo.

DÉCIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, el Concejo impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución: Si el contratista no cumpliera con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula cuarta del presente contrato, deberá pagar al Concejo a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. b) Multas por incumplimiento parcial, si durante la vigencia del contrato el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el **CONCEJO**, impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO: DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la imposición de las multas, el **CONCEJO**, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17° de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del **CONCEJO**, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo debidamente motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **CONCEJO**, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del **CONCEJO DE CALDAS**. **DÉCIMA TERCERA. NO RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA, se obliga de manera independiente; El **CONCEJO**, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que el CONTRATISTA vincule con ocasión al presente contrato ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato de Prestación de Servicios, es entendido que no surge relación laboral, y que por tanto los valores a pagar se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por concepto de prestaciones sociales o similares.

CONTRATO		 Concejo Municipal de Caldas Antioquia (Transparencia y Responsabilidad)
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que implique para el Municipio de Caldas el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al código artículo presupuestal N° 01.2.1.2.02.02.008.05 denominado "Servicios de estudio e investigación" según CDP. N° 1759, impreso el 30 de agosto de 2023.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretaciones unilaterales y la caducidad contemplada en las normas vigentes colombianas.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.
PARÁGRAFO: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Municipio o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN: De conformidad con el Decreto 019 de 2012 los contratos estatales se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOB-, y no en ningún otro medio.

DÉCIMA OCTAVA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **EL CONCEJO Y EL MUNICIPIO DE CALDAS**. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería de Rentas en el momento del pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA NOVENA: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002, **EL CONTRATISTA** Deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Así mismo el contratista se obliga a afiliarse a Riegos Profesionales como trabajador Independiente.

VIGESIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° de la ley 80 de 1993, de común acuerdo o unilateralmente por parte del **CONCEJO** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Caldas Antioquia

VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1082 de 2015 y además sus normas reglamentarias y complementarias.

VIGÉSIMA TERCERA CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD. Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, este contrato se celebra en consideración a que **EL CONTRATISTA** demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA: ELEMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos, si da lugar a ello: 1) La disponibilidad y compromiso presupuestal;

CONTRATO		 Concejo Municipal de Caldas Antioquia (Transparencia y Rendición de Cuentas)
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

cuenta la naturaleza del cargo, la misión, objetivos y marco jurídico de la Personería Municipal de Caldas, Antioquia y teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015. 7) Aplicar las pruebas escritas de conocimientos y de competencias laborales, en lugar físico o virtual determinado por el contratista y previamente concertado y avalado por el funcionario que designe el Concejo Municipal de Caldas, Antioquia para tal efecto. 8) Calificar las pruebas de conocimientos y competencias laborales de acuerdo a los protocolos establecidos por el contratista, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015. 9) Realizar la valoración de los antecedentes de los aspirantes, de conformidad con los criterios de valoración y calificación de estudios y experiencia prevista en la convocatoria efectuada por el Concejo Municipal de Caldas, Antioquia. 10) Recibir y resolver a través de correo electrónico del contratista las reclamaciones que se presenten con ocasión de la publicidad de los resultados, de la calificación de las pruebas escritas y del análisis de antecedentes, siempre y cuando éstas se hayan presentado con oportunidad en concordancia con los términos fijados en el cronograma de la convocatoria. 11) Consolidar los resultados de las pruebas aplicadas de conocimientos, competencias y antecedentes. 12) Responder a cada aspirante con oportunidad respecto de las reclamaciones que se generen con ocasión de la publicidad de los listados de puntajes obtenidos en cada prueba adelantada, desde el correo institucional que el contratista designe para estos efectos. 13) Remitir al Concejo Municipal de Caldas, Antioquia para su publicidad en el sitio Web, una vez se consolide el proceso de selección al 90%, el listado de participantes en el estricto orden descendente de puntajes obtenidos, para que los concejales realicen la etapa final de entrevista a los aspirantes en concurso. 14) Cumplir con los procedimientos del concurso establecidos en los Decreto 1083 de 2015, la Ley 1551 de 2012, la Sentencia C-105 de 2013 y demás normas establecidas.

SEPTIMA: ANÁLISIS DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN Y GARANTÍAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS por razón de la cuantía, la naturaleza de contrato y según el pago, el cual que se genera luego de verificado el cumplimiento de las actividades mediante acta de supervisión, por lo anterior, el tipo de servicio no exigirá garantía única de cumplimiento para este contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la ley 1150 de 2007 y "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". **PARÁGRAFO PRIMERO:**

El contratista, de acuerdo con la Ley 789 de 2002, Artículo 50°, deberá encontrarse afiliado y cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social y constancia de estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL). Además, deberá anexar copia del RUT actualizado expedido por la DIAN, Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Judiciales vigente; todos los documentos vigentes al momento de la contratación. Así mismo se exigirá el Paz y Salvo Municipal al momento de efectuarse el primer pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga para con el CONCEJO de Caldas a mantenerlo indemne de cualquier reclamación de terceros originada de su actuación como contratista.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y se efectúe el respectivo registro presupuestal, igualmente el contratista deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación que contenga la exigencia en dicha materia, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral. **PARÁGRAFO: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Vigilancia de este contrato estará a cargo del Secretario General de la Corporación, el señor **CESAR JAIR CASTRILLON ECHEVERRI**, o quien haga sus veces, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar el contratista en desarrollo del objeto contratado; b) Verificar la afiliación y pago oportuno del contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral; c) Elaborar y suscribir las actas de iniciación, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato,

CONTRATO		 Concejo Municipal de Caldas Ant. (Transparencia y Buen Gobierno)
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni para desarrollar sus funciones. 9) Establecer cronograma de trabajo con el supervisor del contrato. 10) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo. 11) Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal. 12) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Caldas, Antioquia, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. 14) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. 15) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato. 16) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 17) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno. 18) Los demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato. **OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** 1) Proveer al contratista la información requerida y brindar apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor. 2) Suscribir la Convocatoria Pública y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en la cartelera física del Concejo y en la página web del municipio o en los medios de difusión con que cuenta la corporación, además de publicarse en la página web de la Universidad Santo Tomas. 3) Tomar los resultados de las pruebas remitidas por el contratista sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. 4) Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. 5) Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero municipal, así como la atención de reclamaciones posteriores a la elaboración de la lista de elegibles. 6) Utilizar la lista de elegibles que se genere hasta su agotamiento con ocasión del desarrollo del concurso de méritos durante la vigencia del periodo constitucional del personero. 7) Verificar la existencia de inhabilidades e incompatibilidades de quien sea seleccionado como Personero municipal. 8) Se encargará de la primera etapa del concurso: en cuanto a la difusión por prensa o radio de Aviso de Invitación. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Concejo Municipal y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial. 9) Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales. 10) Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del contrato que se celebre.

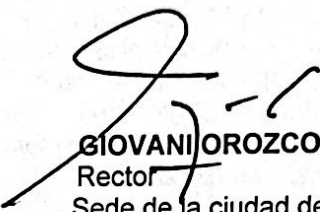
SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Realizar el acompañamiento al Concejo Municipal en el concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal. 2) Apoyar la elaboración del proyecto de convocatoria pública del concurso de méritos para la firma de la mesa directiva y que contendrá en reglamento del concurso, detalle pormenorizado de las etapas y los tiempos que deben surtir, procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 815 de 2018 y la Guía del concurso elaborada por el DAFP, con el fin de garantizar el éxito de cada una de las fases del proceso de selección y además apoyar con la publicación del concurso en la página web de la Universidad. 3) Apoyar la elaboración del cronograma de actividades del concurso. 4) Disponer del personal necesario para que durante el proceso de inscripción de aspirantes se garantice en los horarios habilitados la recepción y/o radicación de documentos. 5) Recibir a través del canal designado por la Universidad, para su trámite y respuesta, las reclamaciones y acciones judiciales que se surtan con ocasión del proceso de elección de Personero Municipal de Caldas, Antioquia y así mismo gestionar las respuestas a que hubiere lugar. 6) Elaborar con base en las competencias una prueba escrita de conocimientos y una de competencias laborales, teniendo en

CONTRATO		 Concejo Municipal de Caldas Ant. (Transparencia y Renovación)
Código: FO-AP-20	Versión: 01	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

2) Certificado de existencia y representación legal; 3) Copia cédula de ciudadanía del representante legal. 4) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría; 5) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría; 6) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 7) Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional. 8) Rut actualizado 9) Certificado de experiencia contractual 10) Certificado de REDAM 11) Certificado de Medidas Correctivas. 12. Decreto y/o resolución de nombramiento del representante legal 11) Decreto y/o resolución de facultades para contratar.

El presente contrato se firma por las partes a los trece (13) días del mes de septiembre de 2023.


PABLO JOSE CASTAÑO ESTRADA
Presidente
Concejo Municipal de Caldas, Antioquia
EL CONTRATANTE


GIOVANI OROZCO ARBELÁEZ
Rector
Sede de la ciudad de Medellín
Universidad Santo Tomás
EL CONTRATISTA

Proyectó	Yuliana Andrea Gutiérrez Gañan. Abogada contratista
Revisó	Cesar Jair Castrillón Echeverri. Secretario General